

nueve, confirmatoria de la de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas que denegó a los aquí recurrentes la autorización para concentrar las industrias harineras de su propiedad, la que declaramos, confirmándola conforme a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6721

*ORDEN de 16 de febrero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 862/1977, promovido por don Ignacio Menchacatorre Díaz de Mendivil contra resolución de este Ministerio de 10 de diciembre de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 862/1977, interpuesto por don Ignacio Menchacatorre Díaz de Mendivil contra resolución de este Ministerio de 10 de diciembre de 1976, se ha dictado con fecha 11 de diciembre de 1980, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don Ignacio Menchacatorre Díaz de Mendivil, debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios a derecho, los acuerdos del Ministerio de Industria a que se contraen estos autos y, en su consecuencia, debemos, asimismo, declarar el derecho del recurrente a que le sea reconocido a efectos del cómputo de trienios el tiempo de servicios prestados en el Ministerio de la Vivienda como Delegado provincial del mismo en Vizcaya, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración y a llevar a cabo ese reconocimiento con las consiguientes consecuencias económicas y la liquidación de atrasos que procedan; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6722

*ORDEN de 16 de febrero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 364/1978, promovido por don Carlos Mitjans Stuart contra resolución de este Ministerio de 27 de septiembre de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 364/1978, interpuesto por don Carlos Mitjans Stuart contra resolución de este Ministerio de 27 de septiembre de 1977, se ha dictado con fecha 19 de septiembre de 1980, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad opuesta por la parte codemandada, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número trescientos sesenta y cuatro de mil novecientos setenta y ocho, promovido por el Procurador don Andrés Castillo Caballero, en nombre y representación de don Carlos Mitjans Stuart, contra la resolución de la Delegación Provincial de Industria de Toledo de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y siete, por la que desestimando las oposiciones presentadas a la solicitud del permiso de investigación para mineral de caolín, nombrada La Ventosilla, número tres mil doscientos noventa y cinco, del término municipal de Polan, de la que es titular doña María

Teresa Álvarez Simó, ordenó se continuase la tramitación del expediente en su fase de demarcación; y contra la desestimación presunta del recurso de alzada contra la anterior interposición; cuyos acuerdos por ser conformes a derecho informamos, y resolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas, no hacemos especial declaración sobre las costas en este proceso causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6723

*ORDEN de 16 de febrero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 264/1978, promovido por don Ricardo Navarro Moreno contra resolución de este Ministerio de 14 de abril y 1 de diciembre de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 264/1978, interpuesto por don Ricardo Navarro Moreno contra resolución de este Ministerio de 14 de abril y 1 de diciembre de 1977, se ha dictado con fecha 6 de noviembre de 1980, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Navarro Moreno contra los acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de catorce de abril y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por ser tales actos conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6724

*ORDEN de 16 de febrero de 1981 sobre concesión administrativa a «Gergalgás, Sociedad Cooperativa», para la prestación del servicio público de suministro de gas propano a 144 viviendas de la calle Castilla la Vieja, de Fuenlabrada (Madrid).*

Ilmo. Sr.: «Gergalgás, Sociedad Cooperativa», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de G. I. P., en el conjunto urbano sito en la calle Castilla la Vieja, números 2, 4, 6 y 8, de Fuenlabrada (Madrid), a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones.—Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

El Centro de almacenamiento dispone de tres depósitos enterrados de 19.300 litros de capacidad unitaria, con los correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad. La red de distribución esta constituida por tubería de acero estirado en frío sin soldadura, de 2 y 1 pulgadas de diámetro según los tramos, y por tubería de cobre de 18/20.

Finalidad de las instalaciones: Mediante las citadas instalaciones se distribuirá gas propano por canalización a 144 viviendas del mencionado conjunto urbano, para los servicios de cocina, agua caliente y calefacción.

Presupuesto.—El presupuesto de las instalaciones asciende a un millón ochocientos treinta y tres mil seiscientos cinco (1.833.605) pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto: